



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 010-2020-R

Lambayeque, 08 de enero del 2020



VISTOS:

Las facultades conferidas al Rector en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, además contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo aprobado mediante Resolución N°001-2017-AU-UNPRG, y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución N°1072-2016-R, la Resolución 381-2017-R, y la Resolución N°2107-2019-R;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones Institucional, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo es una persona jurídica de derecho público interno, autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; sus actuaciones se rigen por el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo; lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el régimen administrativo, e implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; y lo dispuesto en el artículo 40° inciso 2 del Estatuto, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, gestionar la actividad académica, administrativa y de investigación de la universidad, en ese contexto, el citado cuerpo normativo establece en el artículo 40.17 delegar funciones cautelando el principio de centralización normativa con descentralización normativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, su artículo N° 8.1 el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; pero, **asimismo el artículo N° 8.2 establece que el Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que la presente norma le otorga, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión**, la aprobación de expedientes de contratación, aprobación de bases, aprobación de adicional, suscripción de contrato, y otras que la Ley de Contrataciones con el estado y su Reglamento establece. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, en mérito de los textos normativos antes consignados, se emitió la Resolución N°2107 2019-R de fecha 16 de diciembre del 2019, la misma que en su parte resolutive dispuso;

ARTICULO PRIMERO.- Se resuelve integrar la Resolución N°381-2017-R de fecha 10 de abril del 2017, y en consecuencia se le FACULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN realizar todas las actuaciones administrativas necesarias para desarrollar y ejecutar los actos preparatorios y de ejecución contractual de los procesos de selección para: i) la adquisición de vales para el personal de la UNPRG, ii) la adquisición de uniforme institucional para el personal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, iii) la adquisición de saco de arroz para el personal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, iv) la adquisición de pavo entero congelado para el personal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

ARTICULO SEGUNDO. - SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, las siguientes facultades;

1. Aprobar los expedientes de contratación indicados en el resolutive primero
2. Aprobar bases de los expedientes de contratación indicados en el resolutive primero.
3. Designación de Miembros de Comité, principales y suplentes.
4. Suscripción de Contrato, adendas y actuaciones de ejecución contractual.
5. Resolver recursos impugnatorios de conformidad con la Ley de Contrataciones del estado.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°010-2020-R

Lambayeque, 08 de enero del 2020

Pág. 02

Que, de conformidad con el Oficio N°036-2020-R que refrenda el Informe N°016-2020-R, se comunicó la existencia de error material en la parte considerativa de la Resolución N°2107-2019-R, correspondientes a los párrafos del quinto al noveno, precisándose que el error corresponde, al citarse Texto Único de la Ley de Contrataciones - LEY N°30225, cuando el artículo consignado y su contenido, corresponde al Reglamento del Texto Único de la Ley de Contrataciones LEY N°30225, es decir al D.S. N°344-2018-EF; por ello debe entenderse que la parte considerativa contenida en el párrafo quinto al noveno deben modificarse teniendo en cuenta el error material advertido, y debe ser consignado de la siguiente forma:

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Texto Único de la Ley de Contrataciones D.S. N°344-2018-EF, su artículo N° 42.3 el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Texto Único de la Ley de Contrataciones D.S. N°344-2018-EF, su artículo N° 44.5. el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas del mismo cuerpo normativo.

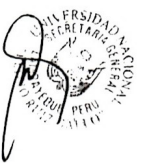
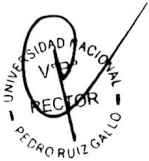
Que, de conformidad con lo establecido en el en el Reglamento del Texto Único de la Ley de Contrataciones D.S. N°344-2018-EF, su artículo N° 47.4, los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Texto Único de la Ley de Contrataciones D.S. N°344-2018-EF, su artículo N° 65.2. cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Texto Único de la Ley de Contrataciones D.S. N°344-2018-EF, su artículo N° 136.1. una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad o en el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposiciones Complementarias Transitorias Primera; corresponde aplicar D.S. N°344-2018-EF a los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en consecuencia, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Primera Disposiciones Complementarias Transitorias, los procedimientos de selección iniciados posteriormente a la aprobación del Decreto Supremo N° 377-2019-EF de fecha 14 de diciembre de 2019, debe aplicarse D.S. N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en los artículos que se ha dispuesto modificación;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 010-2020-R

Lambayeque, 08 de enero del 2020

Pág. 03

Estando a las facultades conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad; concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo aprobado con Resolución N° 1524-2018-R de fecha 13 de noviembre del 2018-R, y la Ley N°30225 Ley de Contrataciones y su Reglamento, y de conformidad con los argumentos y marcos normativos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Rectificar el error material, contenido en el párrafo quinto al noveno de la parte considerativa de la Resolución N°2107-2019-R, de fecha 16 de diciembre del 2019; conforme a los argumentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente acto resolutivo a la Dirección General de Administración, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina de Sistemas Contables, Oficina General de Asesoría Jurídica;

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE




WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERÚ
"PEDRO RUIZ GALLO"


JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
"PEDRO RUIZ GALLO"